



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 201 -2014-SUNARP/SG

Lima, 26 AGO. 2014

VISTO, la Directiva que regula el uso de equipos móviles en la Sunarp, durante la jornada laboral, aprobada por la Resolución N° 189-2014-SUNARP/SG, el Memorándum N° 460-2014-SUNARP/OGRH elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, y el Memorándum N° 540-2014-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 189-2014-SUNARP/SG, se aprobó la Directiva que regula el uso de equipos móviles en la Sunarp durante la jornada laboral, en cuyo numeral 6.1 se señaló lo siguiente: *"El uso de celulares y otros dispositivos móviles, en adelante, equipos móviles, se encuentra prohibido para todas las personas que se encuentran al servicio de la Sunarp, incluidos trabajadores del régimen laboral privado y contratos administrativos de servicios, en cualesquiera de las oficinas de la sede central y órganos desconcentrados; salvo autorización expresa del jefe inmediato, en situaciones especiales"*;

Que, a través del Memorándum N° 460-2014-SUNARP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone efectuar algunas precisiones al citado numeral, de modo que se especifiquen las denominadas "situaciones especiales";

Que, en tal contexto, mediante el Memorándum N° 540-2014-SUNARP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta conveniente emitir una resolución que apruebe determinadas disposiciones complementarias a la Directiva que regula el uso de equipos móviles en la Sunarp durante la jornada laboral, en atención a lo dispuesto por el numeral 6.1 de la citada norma;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central y la Oficina General de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que aquellas situaciones especiales en las que los equipos móviles podrán ser empleados durante la jornada de trabajo están referidas a los siguientes supuestos:

- a) Situaciones de urgencia, emergencia y/o extraordinarias de índole personal o familiar; debidamente comunicadas al jefe inmediato.
- b) Cuando el trabajador se encuentre fuera de las instalaciones de la entidad durante la jornada de trabajo y, por tanto, no se puede ejercer un control directo sobre el mismo.
- c) En caso de coordinaciones para el desarrollo de la gestión institucional, cuando no ha sido posible efectuar las mismas a través de las líneas fijas asignadas a cada área.

Artículo Segundo.- Disponer que el personal de la Sunap – Sede Central, así como sus órganos desconcentrados se encuentra autorizado a hacer uso de sus equipos móviles durante el horario de refrigerio, considerando que dicho período no forma parte de la jornada de trabajo; conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo¹, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la SUNARP.




.....
CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

¹ El artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 854, dispone que "En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto".